

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-349/2016 RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de Santiago Atitlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Atitlán.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal de Santiago Atitlán.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/967/2016 de 27 de julio del 2016, la Dirección indicada solicitó al presidente municipal de Santiago Atitlán, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General, así como la Constitución local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben de garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho, generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Apersonamiento por parte de la autoridad auxiliar del municipio de Santiago Atitlán.-** El 28 de junio del 2016, mediante escrito la autoridad de la agencia Estancia de Morelos perteneciente al municipio de Santiago Atitlán, solicitan que se les reconozca únicamente a los ciudadanos Anselmo Rojas Sandoval, Zenón Ortega Hernández, Plutarco Pablo,

Rodolfo Ortega Martínez, Domingo Sarmiento y Romeo Romero López, como representantes de su agencia, asimismo cualquier documento o notificación se haga llegar por su conducto, directamente en la agencia municipal de Estancia de Morelos.

- IV. Escrito de solicitud de reconocimiento de representantes de la agencia municipal de Estancia de Morelos.** El 28 de junio de 2016, mediante escrito el agente municipal de Estancia de Morelos y otras autoridades auxiliares de la citada agencia, mencionaron a este Instituto que cualquier acuerdo que se tome sin su presencia será rechazado y desconocido en su totalidad, asimismo solicitaron que se les reconozca como únicos representantes de la referida agencia, por lo que cualquier documento o notificación se hiciera directamente a la agencia municipal Estancia de Morelos.
- V. Escrito de desconocimiento de las “autoridades municipales 2016”.** El 19 de julio de 2016, autoridades auxiliares de la agencia municipal Estancia de Morelos, mencionaron a este Instituto, entre otras cosas, que el día 10 de julio del año en curso, recibieron un escrito sellado y firmado por quienes se identificaron como autoridades comunales y autoridades municipales 2016, en el cual solicitaron el diálogo para la solución del problema electoral, por lo cual determinaron que quien convoque a las comunidades del municipio de Santiago Atitlán para las mesas de diálogo fuera este órgano electoral en sus oficinas y con representantes facultados por las asambleas comunitarias de las comunidades del municipio, por lo cual no reconocen la calidad de “autoridades municipales 2016”, de quienes suscribieron, firmaron y sellaron el mencionado escrito.
- VI. Minuta de comparecencia de 8 de septiembre de 2016.** En la fecha señalada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual se acordó por parte de la administración municipal, agentes municipales y de policía, ciudadanos representantes de la cabecera municipal y de las comunidades del municipio de Santiago Atitlán, que antes de cualquier reunión oficial primeramente se reunirían de manera interna para tener propuestas y acuerdos, asimismo, que en la próxima elección se garantizaría el derecho de votar y ser votados de las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal y de todas las comunidades del municipio, así como la inclusión de las mujeres en el cabildo municipal.

- VII. Escrito de solicitud de coadyuvancia de este Instituto en el proceso de elección.** El 10 de octubre de 2016, mediante escrito ciudadanos de la cabecera municipal del municipio de Santiago Atitlán, de la agencia de policía de San Sebastián Atitlán, de la agencia de El Rodeo, así como de las localidades de El Portero, El Molino, Santa Cruz, Resbaloso, Agua de Caña, El Álamo, Río Grande, Camino a la Telesecundaria, Rancho Guadalupe, Santa Cecilia y Llano de Caña, mencionaron que no tienen ningún interés en la celebración de la elección extraordinaria a 3 meses de culmine el ejercicio 2016, por lo cual solicitaron que este Instituto coadyuve en la preparación y desarrollo de la elección ordinaria de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2017.
- VIII. Minuta de comparecencia de 10 de octubre de 2016.** En la fecha señalada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual se acordó por parte de la administración municipal, agentes municipales y de policía, ciudadanos representantes de la cabecera municipal y de las comunidades del municipio de Santiago Atitlán, que la próxima reunión se realizaría el 29 de octubre de 2016, en la comunidad del Rodeo solo entre autoridades municipales y ciudadanos representativos del municipio.
- IX. Escrito de solicitud de convocatoria de elección.** El 16 de noviembre de 2016, mediante escrito ciudadanos representativos de diferentes comunidades del municipio de Santiago Atitlán, mencionaron que en la reunión que tuvieron en la comunidad El Rodeo el 29 de octubre de 2016, acordaron nombrar en asambleas a quienes fungirán como moderadores de una mesa de trabajo y posteriormente su reconocimiento como órgano municipal electoral, asimismo, refirieron que el 12 de noviembre del presente año, no se llegó a ningún acuerdo favorable manifestando diversos cuestionamientos de los habitantes de la Estancia de Morelos, por lo cual solicitaron a Instituto que en coordinación y coadyuvancia con la administración municipal convoquen a la elección de concejales del municipio de Santiago Atitlán.
- X. Remisión de documentación de los actos preparatorios de la elección.** El 17 de noviembre de 2016, mediante escrito se remitió a este Instituto la documentación de los actos preparatorios de la elección de concejales 2017, consistente en:
- a) Acta de nombramiento de la mesa de debates de fecha 12 de noviembre 2016, así como su lista de asistencia.

- b) Acta de incidencia de fecha 12 de noviembre 2016.
- c) Copia certificada sin sello de la minuta de trabajo de fecha 29 de octubre de 2016.
- d) Copia certificada sin sello del acta de nombramiento de la integración de la mesa de trabajo de fecha 6 de noviembre de 2016.
- e) Copia certificada sin sello del acta de asamblea general ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2016.

- XI. Minuta de comparecencia de 23 de noviembre de 2016.** En la fecha señalada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual por parte de la administración municipal de Santiago Atitlán, integrantes de la comisión electoral de la cabecera municipal, autoridades y representantes de las comunidades de San Sebastián Atitlán, el Potrero, Río Grande, Santa Cruz, Agua de Caña, el Molino, Rancho Guadalupe, Resbaloso, Álamo, Camino a la Telesecundaria, Santa Cecilia, Llano de Caña y Linda Vista, consideraron que la convocatoria ya se emitió; por parte de la Estancia de Morelos, el Platanar, Rancho Calavera, Rancho Conejo, Rancho Florida, Santa Cecilia 2, el Calvario y el Rodeo, pidieron que se siguiera el diálogo.
- XII. Remisión del acta de asamblea general comunitaria de 27 de noviembre de 2016.** El 30 de noviembre de 2016, mediante escrito se remitió la documental de referencia, en la cual se acordó nombrar a los integrantes del Consejo Municipal Electoral para la realización de su asamblea general, ya nombrados se les tomo la protesta correspondiente, y con el objetivo de nombrar a sus autoridades municipales que fungirán del periodo comprendido del 1 enero al 31 de diciembre del año 2017.
- XIII. Remisión del acta de asamblea general comunitaria de 26 de noviembre de 2016.** El 30 de noviembre de 2016, mediante escrito se remitió la documental de referencia, en la cual se acordó que dados los tiempos que está por concluir a escasos treinta y cinco días el periodo 2016, la asamblea acuerda que la elección extraordinaria ya no es viable y por lo tanto, por unanimidad acuerdan que se lleve a cabo la elección ordinaria para elegir a las autoridades municipales para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.
- XIV. Cédulas de notificación por correo electrónico.** Con fecha 9 de diciembre del 2016, se tienen acuerdos de requerimiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Sala Xalapa, respecto a los cuadernos de antecedentes: SX-281/2016, SX-282/2016, SX-283/2016, SX-286/2016, SX-284/2016; hacia el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el trámite que realizó respecto del

escrito de demanda que integra a cada uno de dichos cuadernos, asimismo remita el respectivo informe circunstanciado y demás constancias a dicha Sala Regional.

- XV. Escrito de terceros interesados.** El 9 de diciembre, mediante escrito suscrito por los integrantes del consejo municipal electoral de Santiago Atitlán, remiten como terceros interesados en relación al juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos Gaudencio Martínez Mendoza y Everardo Procopio Ortega; por lo que solicitan que se envíen al Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, anexando copias simples de los alegatos en relación a dicho juicio y otras documentales simples.
- XVI. Oficios de cumplimiento de requerimiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante oficios número: IEEPCO/DESNI/2450/2016, IEEPCO/DESNI/2456/2016, IEEPCO/DESNI/2455/2016, IEEPCO/DESNI/2454/2016, IEEPCO/DESNI/2453/2016 e IEEPCO/DESNI/2452/2016; se tiene dando cumplimiento a lo requerido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVII. Petición de intervención por parte de Oficialía Electoral.** El 9 de diciembre del 2016, el presidente y secretario del consejo municipal electoral, solicita la intervención de oficialía electoral para que se traslade a certificar en relación a la notificación hacia las autoridades auxiliares así como el pegado de la convocatoria para la celebración de su asamblea de elección el 18 de diciembre del 2016; anexando en dicho escrito, copia simple de la convocatoria, acta de comparecencia de fecha 8 de septiembre del 2016, copia del oficio dirigido al administrador municipal para que asista a una reunión de trabajo para el 8 de septiembre del 2016, copia simple de la petición realizada el 10 de octubre del 2016, ante este órgano electoral, copia del oficio suscrito por el administrador municipal en el cual manifiesta no tener conocimiento de alguna asamblea a celebrarse por parte de la agencia Estancia de Morelos, copia simple del acta de comparecencia de fecha 10 de octubre del 2016.
- XVIII. Minuta de comparecencia.** El 12 de diciembre del 2016 en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, comparecieron las autoridades de las agencias: Estancia de Morelos y El Rodeo y el Calvario; en la cual manifiestan el total desconocimiento del

Comité Municipal Electoral, rechazan la convocatoria unilateral realizada por dicho comité.

- XIX. Cédulas de notificación por correo electrónico.** Con fecha 12 de diciembre del 2016, se tienen por cumplidos los acuerdos de requerimiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Sala Xalapa, respecto a los cuadernos de antecedentes: SX-283/2016,
- XX. Escrito de la autoridad de la agencia de Policía El Rodeo.** Con fecha 12 de diciembre del 2016, manifiesta la autoridad de dicha agencia que si es lanzada una convocatoria sin consentimiento de todas las agencias y núcleos rurales provocarían una confrontación y señalando como responsable a ésta Dirección Ejecutiva del foco rojo de la paz social e inestabilidad de su municipio.
- XXI. Escrito de la autoridad de la agencia de Estancia de Morelos.** Con fecha 12 de diciembre del 2016, manifiesta la autoridad de dicha agencia que si es lanzada una convocatoria sin consentimiento de todas las agencias y núcleos rurales provocarían una confrontación y señalando como responsable a ésta Dirección Ejecutiva del foco rojo de la paz social e inestabilidad de su municipio.
- XXII. Escrito de representante del núcleo rural de El Calvario.** Con fecha 12 de diciembre del 2016, manifiesta la autoridad de dicha agencia que si es lanzada una convocatoria sin consentimiento de todas las agencias y núcleos rurales provocarían una confrontación y señalando como responsable a ésta Dirección Ejecutiva del foco rojo de la paz social e inestabilidad de su municipio.
- XXIII. Escrito de ciudadanos del municipio de Santiago Atitlán.** Con fecha 14 de diciembre del 2016, manifiestan ciudadanos del municipio, que no reconocen la convocatoria emitida en cumplimiento al acta de asamblea comunitaria de fecha 27 de noviembre, ya que no fueron citados en trabajos previos ciudadanos de las agencias: Estancia de Morelos, El Rodeo y el núcleo rural El Calvario.
- XXIV. Oficio de información de integración de cuaderno de antecedentes por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca.** Mediante oficio número 018139, le solicitan a este órgano electoral la colaboración para coadyuvar en la liberación de personas que se encuentran retenidas en la población de Santiago Atitlán.

- XXV. Escrito del agente de policía de El Rodeo.** Con fecha 17 de diciembre del 2016, manifiesta en relación a diversos hechos de violencia, en los cuales señala que son organizados y ejecutados por habitantes de la cabecera municipal de Santiago Atitlán.
- XXVI. Escrito del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha 17 de diciembre del 2016, manifiesta que fueron retenidos por más de 32 horas en la comunidad de Estancia de Morelos, violentando nuestros derechos y garantías individuales como son las de libre tránsito, y para obtener nuestra libertad, nos obligaron a firmar documentos en los cuales desconocen la convocatoria ya emitida.
- XXVII. Escrito del agente municipal de Estancia de Morelos.** Con fecha 17 de diciembre del 2016, manifiesta en relación a diversos hechos de violencia, en los cuales señala que son organizados y ejecutados por habitantes de la cabecera municipal de Santiago Atitlán, en la comunidad de El Rodeo.
- XXVIII. Escrito del secretario municipal electo en la comunidad de El Rodeo.** Con fecha 17 de diciembre del 2016, manifiesta en relación a diversos hechos de violencia, en los cuales señala que son organizados y ejecutados por habitantes de la cabecera municipal de Santiago Atitlán.
- XXIX. Escrito del agente municipal de El Rodeo.** Con fecha 17 de diciembre del 2016, manifiesta en relación a diversos hechos de violencia, en los cuales señala que son organizados y ejecutados por habitantes de la cabecera municipal de Santiago Atitlán, en la comunidad de El Rodeo.
- XXX. Escrito de ciudadanos del municipio de Santiago Atitlán.** Con fecha 19 de diciembre del 2016, manifiestan ciudadanos del municipio, que no reconocen la convocatoria emitida en cumplimiento al acta de asamblea comunitaria de fecha 27 de noviembre, ya que no fueron citados en trabajos previos ciudadanos de las agencias: Estancia de Morelos, El Rodeo y el núcleo rural El Calvario.
- XXXI. Minuta de trabajo levantada en la comunidad de Estancia de Morelos.** El 19 de diciembre del 2016, se realizó una reunión de trabajo con presencia de funcionarios electorales de este órgano electoral, autoridades de las agencias Estancia de Morelos, El Rodeo así como del núcleo rural denominado El Calvario, así como ciudadanos y ciudadanas de dichas comunidades; llegando al siguiente acuerdo: Manifiestan su inconformidad respecto a la elección llevada a cabo el 18 de diciembre del 2016 en el municipio de Santiago Atitlán.

- XXXII. Escrito del agente municipal de El Rodeo.** Con fecha 19 de diciembre del 2016, manifiesta en relación a diversos hechos de violencia, en la asamblea celebrada el 18 de diciembre, solicitaron la presencia de seguridad pública.
- XXXIII. Escrito del agente municipal de Estancia de Morelos.** Con fecha 19 de diciembre del 2016, informa del incumplimiento de la minuta de trabajo de fecha 13 de diciembre del 2016, por parte de la cabecera municipal.
- XXXIV. Escrito del agente municipal de Estancia de Morelos.** Con fecha 20 de diciembre del 2016, informa de las acciones tomadas en relación a la violencia que ha ejercido la cabecera de Santiago Atitlán.
- XXXV. Oficio de notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/4854/2016, notifican acuerdo de fecha 20 de diciembre del expediente JDC/154/2016.
- XXXVI. Entrega de documentación.** El 24 de diciembre del 2016, mediante escrito el consejero presidente del consejo municipal electoral de Santiago Atitlán, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales para el trienio 2017-2019, consistente en:
- Original del acta de asamblea general comunitaria y registro de ciudadanos y ciudadanas asistentes a la referida asamblea celebrada el 18 de diciembre del 2016, anexando copias de credencial de elector y actas de nacimiento de los ciudadanos asistentes.
  - Original de certificaciones de publicación de la convocatoria de fecha 8 de diciembre del 2016, efectuada tanto en la cabecera municipal, como en las agencias municipales, agencias de policía y casas de los representantes de los núcleos que conforman el municipio.
  - Actas de sesión de instalación del consejo municipal de fecha 30 de noviembre del 2016 y acta de sesión de fecha 3 de diciembre del 2016.
  - Copia simple de la credencial de elector, así como del acta de nacimiento, curp, comprobante de domicilio, original de la constancia de origen y vecindad y certificado de antecedentes no penales de los concejales propietarios y suplentes que resultaron electos.
- XXXVII. Acta de asamblea general de nombramiento de autoridades municipales.** De la lectura de la documental citada se aprecia que siendo las 8:00 horas del 18 de diciembre del 2016, reunidos en la cancha municipal de basquetbol de la cabecera de Santiago Atitlán, los integrantes del consejo municipal electoral, las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, a efecto de desahogar el siguiente orden del día:
- “(…)
1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
  2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA



3. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
4. ACUERDOS (VOTACIÓN MEDIANTE EL METODO TRADICIONAL A MANO ALZADA Y POR TERNA) RESPECTO A LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA ELEGIR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUIENES FUNGIRAN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.
5. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES. PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES
6. NOMBRAMIENTO DE LAS NUEVAS AUTORIDADES QUE FUNGIRAN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, PROPIETARIOS Y SUPLENTE: PRESIDENTE, SINDICO, REGIDOR DE HACIENDA, REGIDOR DE OBRAS, REGIDOR DE EDUCACION Y REGIDOR DE SALUD.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA. (...)"

Asimismo, del acta referida se advierte la asistencia de 1170 ciudadanos, por lo que una vez que se declaró el quórum legal, se instaló la asamblea general comunitaria de elección.

**XXXVIII. Entrega de documentación.** El 24 de diciembre del 2016, mediante escrito de los integrantes de la mesa de debates de la asamblea extraordinaria de elección celebrada en el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales para el trienio 2017-2019, consistente en:

- Convocatoria a la elección extraordinaria de concejales.
- Acta de asamblea general de elección extraordinaria a concejales municipales de fecha 18 de diciembre del 2016, así como las listas de firmas de los asistentes y participantes de la asamblea.
- Acta de nombramiento de los debates de fecha 12 de noviembre del 2016.

**XXXIX. Acta de asamblea general de nombramiento de autoridades municipales.** De la lectura de la documental citada se aprecia que siendo las 10:00 horas del 18 de diciembre del 2016, reunidos en el auditorio municipal de la comunidad de Estancia de Morelos del municipio de Santiago Atitlán, las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, de las agencias: Estancia de Morelos, el Rodeo, San Sebastián, así como los núcleos rurales de Santa Cruz, el Potrero, el molino, el calvario, y demás comunidades pertenecientes al municipio de Santiago Atitlán, Mixe, a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

"(...)

1. Registro de asistencia
2. Quórum legal
3. Instalación legal de la Asamblea por el presidente de la mesa de los debates por el C. Abelardo Jiménez Manuel.
4. Realización de la elección de Concejales Municipales

5. Nombramiento de los Integrantes de los Concejales Municipales del H. Ayuntamiento de Santiago Atitlán.
6. Toma de protesta a los nuevos Concejales Municipales de Santiago Atitlán.
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la Asamblea. (...)"

Asimismo, del acta referida se advierte la asistencia de 1126 ciudadanos, por lo que una vez que se declaró el quórum legal, se instaló la asamblea general comunitaria de elección.

- XL. Minuta de comparecencia.-** Levantada con motivo de la comparecencia de la autoridad de la agencia municipal de Estancia de Morelos del municipio de San Mateo Peñasco, el 26 de diciembre del 2016 en las instalaciones del Consejo General de éste órgano electoral, ante la presencia de la Consejera Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas manifiestan que se califique como válida la elección realizada en su comunidad de manera conjunta con la comunidad El Rodeo y el núcleo de El Calvario, y señalando que la asamblea realizada en Santiago Atitlán, no participaron todas las agencias, rancherías y núcleos; sin acatar lo que mandata el Tribunal Electoral.
- XLI. Escrito de inconformidad suscrito por la autoridad de la agencia Estancia de Morelos.-** El 27 de diciembre del 2016, se presenta inconformidad por la elección municipal de Santiago Atitlán, celebrada el 18 de diciembre del 2016, por la violación al principio de la universalidad del sufragio.
- XLII. Escrito de inconformidad suscrito por la autoridad de la agencia El Rodeo.-** El 27 de diciembre del 2016, se presenta inconformidad por la elección municipal de Santiago Atitlán, celebrada el 18 de diciembre del 2016, por la violación al principio de la universalidad del sufragio.
- XLIII. Escrito de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santiago Atitlán.** Con fecha 29 de diciembre, se presenta un documento en el cual solicitan que sea calificada como válida su elección celebrada el 18 de diciembre del 2016.

## **CONSIDERANDOS**

- 1 . Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante

los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

**a)** Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**b)** Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**c)** En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

**d)** De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

**e)** Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y

costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f) Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. **Competencia del Órgano Electoral Local.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3, 4; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. **Calificación de la Elección.** Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de 18 de diciembre del 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las

constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente se advierte que dicho municipio, con posterioridad a que fue invalidada la autoridad electa conforme al Sistema Normativo de la cabecera municipal, no ha integrado un nuevo sistema de normas o acuerdos mínimos que rijan la elección de sus autoridades, misma que contemple la participación de las localidades y agencia municipal de Estancia de Morelos. En tal sentido este Consejo General no está en condiciones de pronunciarse sobre la validez de los actos electivos que obran en el expediente electoral, pues para ello, como lo exige el artículo 263, párrafo 1, se debe hacer un análisis de dichos procesos electivos a la luz del sistema normativo o acuerdos vigentes en el municipio; situación que en el caso no acontece.

Con base en lo anterior y apegado a la determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución dictada en el expediente SX-JDC-82/2014 y SX-JDC-83/2014 ACUMULADOS de fecha 6 de marzo del 2015, este Consejo General estima que, antes de proceder a la elección de las autoridades de este municipio, se deben tomar las medidas necesarias para la conformación de nuevas normas o acuerdos entre las partes, mismas que permitan, entre otras cosas, realizar un solo proceso electivo, dando plena certeza a los ciudadanos y ciudadanas que integran este municipio. Para tal efecto, de manera inmediata se deben iniciar los trabajos de mediación y conciliación entre la cabecera y las localidades de Estancia de Morelos, el Rodeo y el Calvario, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa para la elección de sus autoridades.

Para poder alcanzar este propósito, es de suma importancia trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado ya que

tiene entre sus funciones la de coadyuvar y asesorar en la conciliación y resolución de conflictos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así mismo con la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, en la medida de sus posibilidades coadyuve a superar cualquier diferencia en este municipio.

- 4. Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe procederse a realizar la reposición del proceso, armonizando el sistema normativo interno de dicho municipio, con el fin de realizar una asamblea general comunitaria en la que se garantice la participación de todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, es decir de todas las localidades que integran el municipio de Santiago Atitlán.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263 fracciones I, II y III; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se determina la reposición del procedimiento electoral llevado a cabo en el municipio de Santiago Atitlán, asimismo se emite una respetuosa recomendación a la cabecera municipal de Santiago Atitlán, así como a las comunidades de Estancia de Morelos, El Rodeo y El Calvario para que revisen la revisión de sus reglas electorales, a efecto de adecuarlas a las nuevas condiciones sociales, para garantizar que las nuevas disposiciones se apliquen en las elecciones subsecuentes en el municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para que coadyuve con el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, en la preparación de la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, en la cual deberán participar

invariablemente todos los ciudadanos y ciudadanas que integran el municipio referido.

**TERCERO.** Se solicita la intervención la Secretaria de Asuntos Indígenas, la Secretaria General de Gobierno, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, para que, con pleno respeto al derecho de libre determinación y autonomía del municipio de Santiago Atitlán, coadyuven en la conformación del sistema normativo interno de dicho municipio, mismo que rija en futuras elecciones de sus autoridades municipales.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA      FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**